



VISTOS:

El Informe N° 040-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/VLEF suscrito por la Coordinadora de Obras Públicas por Administración Indirecta, la Resolución de Gerencia Municipal N° 233-2025-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 08 con deductivo vinculante 07 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" III etapa (frente 3), el Informe N° 685-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-DLOPAI atendido por la Encargada del Departamento de Liquidaciones de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N° 239-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N° 119-2026-MDCC/GOPI/SLCHS elaborado por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 491-2026-GOPI-MDCC suscrito por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe Legal N° 020-2026-EL-SGALA-MDCC atendido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales, el proveído N° 300-2026-GAJ-MDCC elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes 00001-2021-CC/TC y 00004-2021-CC/TC (acumulados), fundamentos 36 y 37, sostiene que del ejercicio de la autonomía se desprende que los gobiernos locales pueden desarrollar a través de las normas municipales atribuciones necesarias para garantizar su autogobierno en los asuntos que constitucionalmente les competen; precisando, sin embargo, que la autonomía no debe confundirse con autarquía, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes, dado que la autonomía que poseen los gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por éstos se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el sub numeral 1.3 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG dispone que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 de la LPAG regla que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el numeral 201.2 del artículo 201 de la LPAG delinea que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, el literal f del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, LCE) determina que el proceso de contratación y las decisiones que se adoptan en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de las multas, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de las multas públicas para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, con Informe N° 040-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/VLEF, de fecha 08 de mayo del 2025, la Coordinadora de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Vanessa Liduvina Elías Farfán, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de adicional de obra 08 con deductivo vinculante 07 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" III etapa (frente 3), por el monto ascendente a S/ 18,617.44 (dieciocho mil seiscientos diecisiete con 44/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.10% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo establece que el presupuesto del adicional de obra 08 asciende a la suma de S/ 33,691.18 (treinta y tres mil seiscientos noventa y uno con 18/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 0.18% respecto al monto contratado y el presupuesto del deductivo vinculante 07 que asciende a -S/ 15,073.74 (menos quince mil setenta y tres con 74/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -0.08% respecto al monto contratado, montos que están acorde al expediente presentado por la empresa contratista y al informe favorable del supervisor de obra;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 233-2025-GM-MDCC, de fecha 14 de mayo de 2025, se aprueba el adicional de obra 08 con deductivo vinculante 07 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" III etapa (frente 3), por el monto ascendente a S/ 18,617.44 (dieciocho mil seiscientos diecisiete con 44/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.10% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo se resolvió aprobar el adicional de obra 08 por el monto de S/ 18,617.44 (dieciocho mil seiscientos diecisiete con 44/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 0.18% respecto al monto contratado y se aprobó el deductivo vinculante 07 por el monto de - S/ 15,073.74 (menos quince mil setenta y tres con 74/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -0.08% respecto al monto contratado;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, a través del Informe N° 685-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-DLOPAI, de fecha 29 de mayo del 2026, la Encargada del Departamento de Liquidaciones de Obras Públicas por Administración Indirecta, C.P.C. Danitza Ysabel Medina Avendaño, advierte un error en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Municipal N° 233-2025-GM-MDCC, al verificarse que el presupuesto aprobado para el adicional de obra 08 es el mismo que el monto obtenido entre el adicional de obra 08 con deductivo vinculante 07, debiendo rectificarse el monto del adicional de obra 08 por el monto de S/ 33,691.18 (treinta y tres mil seiscientos noventa y uno con 18/100 soles), monto que no genera perjuicio a la Entidad al haberse cotejado que se ha pagado al contratista el monto correcto;

Que, con Informe N° 239-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI, de fecha 16 de junio del 2026, el Sub Gerente de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, evalúa la solicitud de rectificación de error material presentada por la Encargada del Departamento de Liquidaciones de Obras Públicas por Administración Indirecta, ratifica la necesidad de corregir la Resolución de Gerencia Municipal N° 233-2025-GM-MDCC, a fin de corregir el presupuesto del adicional de obra 08;

Que, mediante Informe N° 119-2026-MDCC/GOPI/SLCHS de fecha 22 de junio del 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Steve Leoncio Chacón Sánchez, es de la opinión que se apruebe la modificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 233-2025-GM-MDCC, a fin que se modifique en base a lo dispuesto en el Informe N° 685-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-DLOPAI;

Que, a través del Informe N° 491-2026-GOPI-MDCC, de fecha 26 de junio del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaría Rojas, evalúa la solicitud de modificación presentada por la Encargada del Departamento de Liquidaciones de Obras Públicas por Administración Indirecta, solicita la modificación del artículo primero de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Municipal N° 233-2025-GM-MDCC, ratificando todo lo demás que contiene la referida resolución;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 020-2026-EL-SGALA-MDCC atendido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales, quien opina: *SE APRUEBE* la rectificación del artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 233-2025-GM-MDCC, el cual quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Adicional de Obra 08 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" III etapa (frente 3), por el monto ascendente a la suma de S/ 33,691.18 (treinta y tres mil seiscientos noventa y uno con 18/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.18% respecto al monto contratado, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 300-2026-EL-SGALA-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, en ese orden de ideas, siendo que la propuesta de rectificación de error material y aritmético contenido en la resolución sub examine, se sustenta la necesidad de corregir el presupuesto del adicional de obra 08, misma que no es sustancial ni altera el sentido de la decisión contenida en la resolución recaída, ni la eficacia jurídica de ésta, tal como lo sostiene técnicamente la Encargada del Departamento de Liquidaciones de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Sub Gerente de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, resultaría, desde el punto de vista legal, factible que se apruebe lo solicitado, máxime si la rectificación del monto erróneamente contemplado permite la adecuada identificación del presupuesto correcto aprobado;

Que, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 1.3 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, corresponde derivar los actuados al Gerente Municipal, a efecto que expida el acto resolutive respectivo, al ser la autoridad competente que emitió la resolución objeto de corrección;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 277972. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la rectificación del artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 233-2025-GM-MDCC, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Adicional de Obra 08 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" III etapa (frente 3), por el monto ascendente a la suma de S/ 33,691.18 (treinta y tres mil seiscientos noventa y uno con 18/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.18% respecto al monto contratado."

ARTÍCULO SEGUNDO. – RATIFICAR en sus demás extremos la Resolución de Gerencia Municipal N° 233-2025-GM-MDCC.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la notificación a las áreas pertinentes, para el fiel cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

